



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE RETIRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO Y EL LAE. MARCO ANTONIO ABAID KADO, RESPECTIVAMENTE; Y, POR EL MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ CARMEN CASTILLO AMBRIZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, POR LA OTRA, LA DIVISIÓN FIDUCIARIA DEL BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO". REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LICENCIADO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

"DE LAS PARTES":

- I. Que con fecha 28 de agosto de 1996, se publicó en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo por el que se constituye el Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado de México.
- II. Que con fecha 29 de agosto de 1996, suscribieron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable para la Administración de un Fondo de Retiro para los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado de México.
- III. Que sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Modificatorio, conforme a lo establecido en los artículos 19 fracciones II y XIII, 23, 24 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6 y 7 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 42 fracción XII y 64 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; asimismo, por lo dispuesto en el Acuerdo y el Contrato citados en los puntos I y II de estas Declaraciones; así como en la Escritura Pública número 823 de fecha 8 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público 138 del Distrito Federal, Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 180,532, de fecha 11 de julio de 2001.



- IV. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, conforme al acuerdo 001-37-05, aprobado por el Comité Técnico el 30 de agosto de 2005, para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifican la cláusula 8 y numeral 9.9 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 1042, constituido ante la División Fiduciaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, celebrado por las partes de este Convenio el 29 de agosto de 1996, para quedar como sigue:

8. COMITÉ TÉCNICO.

"EL FIDEICOMITENTE"...

- El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal.
- El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal.
- Un Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Gobierno Estatal.
- El Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Gobierno del Estado de México.
- El Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.
- Un Comisario, designado por el Secretario de la Contraloría, con voz pero sin voto.

El Comité Técnico será presidido por el Secretario de Finanzas...

...

...

...

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 1042, constituido ante la División Fiduciaria de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, suscrito el 29 de agosto de 1996.



9. FACULTADES DEL COMITÉ.

...

9.1 a 9.8. ...

9.9. El Comité Técnico, por lo menos una vez al año, deberá verificar que los pasivos contingentes del Fondo de Retiro, derivados de las obligaciones para con los servidores públicos, estén respaldados al cien por ciento por los activos del mismo, a través del estudio técnico actuarial que realice el Fiduciario.

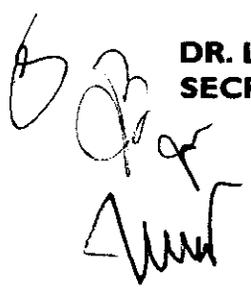
9.10. ...

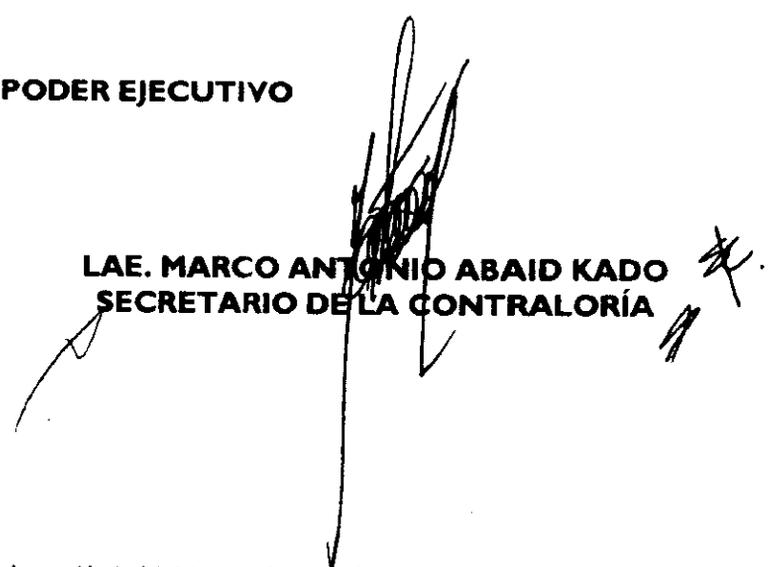
SEGUNDA: Las estipulaciones pactadas en las restantes cláusulas del Contrato que se modifica, quedan subsistentes en los términos originalmente establecidos.

Leído que fue por las partes, el presente Convenio Modificatorio, lo ratifican y firman en cuatro ejemplares, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**"EL FIDEICOMITENTE"
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
REPRESENTADO**

POR EL PODER EJECUTIVO


**DR. LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO DE FINANZAS**


**LAE. MARCO ANTONIO ABAID KADO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**



POR EL PODER JUDICIAL

**MAG. LIC. JOSÉ CARMEN CASTILLO AMBRIZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO**

"EL FIDUCIARIO"

**LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ
BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**